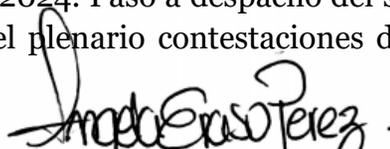


CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 05 de marzo del 2024. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que reposa en el plenario contestaciones de las demandadas pendiente por resolver. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA LUCIA CARO RINCON
DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y MIN HACIENDA
RAD.: 76001-31-05-017-2023-00582-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 444

Santiago de Cali, Cinco (05) de Marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que fue remitido dentro a través del canal digital, contestación de las demandadas **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** -*Archivo 17, 20 y 21 del Exp. Dig. respectivamente* - teniendo en cuenta que las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrán por contestada la demanda por parte de cada una de ellas.

Como quiera que los memoriales poder presentados con las contestaciones de la demanda cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en concordancia con el art. 5 del Decreto 806 del 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022, se procederá con el reconocimiento de personería.

Por otra parte, advierte este Despacho Judicial que en archivo 19 del Expediente Digital milita demanda de reconvenición interpuesta por la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, la cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25 del mismo cuerpo normativo, por lo que, se procederá a su admisión y se correrá traslado a la parte demandante, así como al agente del Ministerio Público para que den contestación a la misma.

Igualmente, se observa que, la demandada **COLFONDOS S.A.**, presentó junto con la contestación de la demanda, llamamiento en garantía a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** -*archivo 18 ED.-*, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en el artículo 64 del CGP, bajo el argumento del contrato celebrado con dicha entidad, para el cubrimiento de las contingencias de invalidez y muerte, y sobre los cuales se trasladó rubro para dichos conceptos, petición que por avenirse a los cánones legales será aceptada.

Teniendo en cuenta **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por tratarse de una entidad de derecho privado, se ordenará **NOTIFICARLA** conforme a lo preceptuado en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso., además de lo indicado en el art. 8º Decreto 806 de 2020, aprobado de manera permanente a través de la Ley 2213 del 2022.

De otro lado, a pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Así mismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Por otra parte, se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

TERCERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.328.346 y portador de la tarjeta profesional No. 309.223 del C.S.J., como apoderado de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder conferido según escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la Notaria 63 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

QUINTO: TENER por sustituido el poder conferido al abogado **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**, en favor de la abogada **MAREN HISSEL SERNA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.077.423.919 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 204.944 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial sustituta de la demandada en los términos de la sustitución presentada.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CRISTHIAN HABID GONZALEZ BENITEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.837.203 y portador de la tarjeta profesional No. 201.828 del C.S.J., como apoderado de la entidad vinculada **NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en la forma y términos del poder conferido.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **FABIO ERNESTO SANCHEZ PACHECO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.380.264 y portador de la tarjeta profesional No. 236.470 del C.S.J., como apoderado de la entidad demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en la forma y términos del poder conferido según escritura pública No. 5034 de fecha 28 de septiembre de 2023 de la Notaria 16 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

OCTAVO: TENER por sustituido el poder conferido al abogado **FABIO ERNESTO SANCHEZ PACHECO**, en favor de la abogada **ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.376.765 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 267.625 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial sustituta de la demandada en los términos de la sustitución presentada.

NOVENO: ADMITIR la **demanda reconvenición** instaurada por la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en contra de la señora **MARTHA LUCIA CARO RINCON**.

DECIMO: NOTIFICAR a la señora **MARTHA LUCIA CARO RINCON** y al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme lo establece el artículo 76 del C.P.T. y de la S.S.

DECIMO PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, realizado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 29 y 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

DECIMO TERCERO: REQUERIR a **COLFONDOS S.A.**, para que aporte al plenario la siguiente información en relación con el demandante Sra. **MARTHA LUCIA CARO RINCON** identificada con cedula de ciudadanía No. 39.537.570:

- a. Historia laboral válida para prestaciones económicas y sin inconsistencias.
- b. Histórico de pagos efectuados por concepto de mesada pensional.
- c. Copia del acto administrativo mediante el cual se le reconoció la prestación en modalidad de pensión en Retiro Programado.

DECIMO CUARTO: Tener por no reformada la demanda.

DECIMO QUINTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

DECIMO SEXTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 030 del día de hoy **06/03/2024**


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15, Torre A, Piso 5 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 1211
Correo electrónico: J17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2024

Oficio No. 268

Señores:

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
E. S. D.

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA LUCIA CARO RINCON
DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y MIN HACIENDA
RAD.: 76001-31-05-017-2023-00582-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que por medio de Auto No. 444 de la fecha, este Despacho Judicial dispuso:

“(...) DECIMO TERCERO: REQUERIR a COLFONDOS S.A., para que aporte al plenario la siguiente información en relación con el demandante Sra. MARTHA LUCIA CARO RINCON identificada con cedula de ciudadanía No. 39.537.570:

- a. *Historia laboral válida para prestaciones económicas y sin inconsistencias.*
- b. *Histórico de pagos efectuados por concepto de mesada pensional.*
- c. *Copia del acto administrativo mediante el cual se le reconoció la prestación en modalidad de pensión en Retiro Programado. (...)”.*



ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria